

*ción General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Quinta Angustia, en Puebla de Don Fadrique (Granada), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE LA QUINTA ANGUSTIA:

Se trata de un edificio con planta de salón dividida en tres naves de la misma altura. Las dos laterales mueren en el plano del arco total, mientras que la central, de mayor anchura, se prolonga en el ábside, de menor altura.

El templo presenta dos entradas laterales: una, con portada al Norte, y otra, opuesta, al Sur que es la principal. Curiosamente el templo carece de entrada en la zona de los pies como es habitual.

El baptisterio se sitúa a los pies de edificio, en el ángulo Noroeste, formando una capilla que no es otra cosa que la planta baja de la torre campanario.

En ella se puede apreciar dos etapas cronológicas bien diferenciadas, la inicial, de estilo gótico, presenta sus exponentes más claros en la cabecera (capilla mayor, cubierta por bóveda de crucería), parte de los muros laterales y el baptisterio. El resto de la iglesia corresponde al estilo renacentista y en ella se ha detectado la presencia de arquitectos como Siloé y Vandelvira, aunque, tal vez, esta presencia se limitara a la supervisión de las obras.

##### DELIMITACION DEL ENTORNO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARIA DE LA QUINTA ANGUSTIA:

El entorno afectado comprendería las manzanas encerradas en el perímetro que recorre Plaza de España; manzanas posteriores a la calle Cuesta de la Iglesia, Coronel Capaz, Plaza de la Iglesia, Calle Barrueta, Juan José Clemente, Ramón y Cajal, cerrándose con la calle superior a ésta que conduce a la Plaza de España.

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente por declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor del Hotel Parque, en Lanjarón (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del «Hotel Parque», en Lanjarón (Granada), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Lanjarón que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DEL «HOTEL PARQUE»

Ubicado en la carretera de Lanjarón a Granada, constituye uno de los mejores ejemplos que quedan en la provincia de la tipología de hoteles próximos a los balnearios.

Se trata de un edificio resuelto formalmente por un cuerpo central y dos torreones laterales. Consta de planta baja y dos de alzada.

La fachada está rehundida en su parte central, donde se encuentra la puerta de acceso al hotel.

El primer piso tiene friso corrido con adornos de canecillos.

Los huecos los constituyen balcones rematados con frontones triangulares que se apoyan en ménsulas. Se separa del piso superior por una cornisa cuyos huecos son ventanas con antepechos decorados con bichas.

Los torreones laterales constan de ventanas en la planta baja y triple arcada de medio punto en los pisos superiores. Adosada a la torre izquierda hay una galería sobre columnas de hierro, sobre las que descansa un friso decorado igual que la parte central de la fachada.

Está rodeado de una vegetación densa y de gran interés, destacando sus palmeras y eucaliptos.

##### DELIMITACION DEL ENTORNO DEL «HOTEL PARQUE»

El entorno afectado es el delimitado por una línea poligonal que arrancando desde la esquina occidental del edificio del Baleario, llega en línea recta a la carretera C-333 (Avenida del Generalísimo) la cruza y continúa en línea recta, sensiblemente a lo largo de su margen derecho (dirección Tablate a Albuñol) en una longitud de doscientos noventa y cuatro metros. A continuación girando hacia la izquierda en ángulo recto, recorre ciento setenta metros en sentido perpendicular a la carretera y al final de éstos gira de nuevo para volver en línea recta al punto de origen.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como bien de interés cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Felix (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Felix (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Felix que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION:

Su construcción se remonta a principios del siglo XVI y fue erigida junto a la antigua mezquita con una doble función religiosa-militar. La estructura del templo se compone de dos parte bien diferenciadas: la torre-fortaleza y la iglesia propiamente dicha, ambas con estilos y orígenes diferentes.

La torre constituye la obra arquitectónica más antigua del conjunto. Presenta forma troncopiramidal y está construida en mampostería con refuerzos de sillares en las esquinas. El segundo cuerpo, o cuerpo de campanas, responde a un añadido realizado en nuestro siglo. En su interior una escalera helicoidal permite el acceso a las distintas plantas. Las primitivas troneras están cegadas al igual que los vanos en arcos, destinados a la defensa militar.

La iglesia posee planta de cruz latina. Fue mandada edificar a mediados del XVI por el obispo de Almería D. Antonio Corrión cuyo escudo aún campea sobre la puerta de ingreso a la iglesia.

Exteriormente el templo conserva de forma visible su claro estilo mudéjar. El recubrimiento imitando sillares se estima de origen, ya que sobre el mismo aparecen distintos esgrafiados propios de la época.

Lo nave principal conservó hasta mediados del siglo XIX su artesonado mudéjar, hoy sustituido por una bóveda de medio cañón que descansa sobre arcos y pilares. El crucero se cubre mediante cúpula de media naranja sostenida por pechinas y arcos de medio punto.

##### DELIMITACION DEL ENTORNO DE LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION:

La Iglesia Parroquial de Felix se alza frente a la entrada del pueblo en la plaza principal denominada Plaza de la Libertad o de la Iglesia. El entorno afectado estaría delimitado por:

Norte: Plaza de la Libertad y Callejón de la Fuente. Sur: Cuesta del Cuartel y el comienzo de la calle Llanos hasta la confluencia con el Barranquillo, lo que popularmente se conoce con el nombre de «Paseillo». Este: Comienzo de la calle de la Fuente, y anchuras del Pilar y Lavadero. Oeste: Plaza de la Libertad.

*RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoada expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de las Termas Romanas, en el término municipal de Fuengirola (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de las Termas Romanas, en el término municipal de Fuengirola (Málaga), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueoló-

gico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Fuengirola que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable, en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOE y en el BOJA abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 16 de septiembre de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DE LAS TERMAS ROMANAS DE FUENGIROLA:

Este yacimiento deja constancia de tres momentos de ocupación cronológicamente diferenciados.

En primer lugar, el edificio termal, muy posiblemente de carácter privado, data de la época alto imperial romano. La construcción gira en torno a un núcleo central compuesto por dos estancias de planta octogonal de 4,30 m. declaradas como caldarium y tepidarium. Al caldarium estarían comunicadas por el N. y el E. otras dos estancias con funciones, probablemente, de hornos. Al O. del tepidarium se encuentra un recinto de 2,80 x 3 m. cuya función sería de frigidarium.

Una segunda etapa del yacimiento la configuran una serie de construcciones con muros de sillares, canales de conducción de aguas y hasta cuatro albercas de distintas dimensiones. Su cronología podría ser alrededor del siglo III d. C.

Finalmente, el lugar hubo de ser ocupado por una iglesia visigoda cuya única referencia consiste en una inscripción y una necrópolis con treinta y dos tumbas localizadas.

##### DELIMITACION DEL ENTORNO DE LAS TERMAS ROMANAS DE FUENGIROLA:

El yacimiento está situado junto a la carretera nacional 340 en torno al Km. 219, en una pequeña elevación a la izquierda de la citada autovía, teniendo una extensión de 2.572,34 m<sup>2</sup> de superficie, siendo esta misma la extensión del entorno afectado por el acto de incoación.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente por declaración de monumento, como bien de interés cultural a favor de la Ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta, en Coín (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado,

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta, en Coín (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Asimismo, queda afectado, según el artículo 11.2 de la Ley 16/1985 y artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, el bien mueble que se enumera en el anexo.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Coín que, según lo dispuesto